

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo 2019-2569

Se procede a resolver la solicitud de corrección allegada por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 12 de julio de 2021, que milita a numerales 20 a 21 del presente paginário.

**CONSIDERACIONES:**

Para empezar, debe aclararse que mediante escritos allegados el 30 de junio y 1 de julio de 2021, vistos a numerales 16, 17 y 18 de este encuadernado, el apoderado de la sociedad demandante solicitó la terminación de la ejecución, bajo la figura jurídica de la transacción prevista en el artículo 312 del Código General del Proceso en comunión con el canon 2469 del Estatuto Civil.

Ahora, sería del caso corregir la providencia de 2 de julio de 2020, que obra a numeral 19 del presente paginário, donde se dio por terminada la ejecución por pago total de la obligación, si no fuera, porque el memorialista no aportó el contrato o escrito de transacción suscrito por las partes que integran la litis.

Por lo anterior, se advierte que al realizarse el control de legalidad que dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, en razón que lo pretendido por las partes era la terminación del presente asunto por transacción y no por pago total y, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso en comunión con el canon 2469 del Estatuto Civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS** el auto proferido el 2 de julio de 2020, que obra a numeral 19 del presente paginário, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de cinco días allegue el contrato o escrito de transacción que trata el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012 en comunión con el artículo 2469 del Estatuto Civil, el cual deberá estar suscrito por todas las partes en contienda, so pena de continuar con el respectivo trámite procesal.

Una vez cumplido el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **28**

Fijado hoy **26 de julio de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUEZ**

**JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faad5a2b0fad3ce59656bd51d8acf1c3fda99edaabc853d0a5ebda9780c0  
6ee5**

Documento generado en 23/07/2021 10:40:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**